

RESOLUCIÓN NÚMERO (0715-2026) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUINSE 16 DE JULIO DE 2026

“Por medio de la cual se corrige el artículo 6.2.5.8 del Título 5 “Del establecimiento de las tarifas de los servicios de inspección para la prevención de la contaminación marina” de la Parte 2 “Tarifas” del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales, particularmente las contenidas en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y en el artículo 1 de la Ley 1115 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5° del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como una función del Despacho del Director General Marítimo la de vigilar el cumplimiento del decreto y normas concordantes y firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones.

Que a través de la Resolución No. 135 de 2018, se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Que esta Dirección General expidió la Resolución No. 587 MD-DIMAR-SUBMERC-GTEMAR del 5 de Junio de 2026, *“Por medio de la cual se modifican y adicionan unos artículos al Título 5 “Del establecimiento de las tarifas de los servicios de inspección para la prevención de la contaminación marina” de la Parte 2 “Tarifas” del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente a las tarifas por servicios de inspección para la prevención de la contaminación que presta la Dirección General Marítima”*.

Que el citado acto administrativo, adicionó entre otras disposiciones el artículo 6.2.5.8 “Morosidad por No Pago”, en el cual se indicó: *“El no pago dentro del término establecido en el artículo 6.2.2.7, dará lugar a los intereses moratorios de Ley certificados por la Superintendencia Financiera”*.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...).”* (Cursiva fuera de texto).

Que al revisar el contenido del artículo 6.2.5.8 se evidenció que la cita correcta del artículo en el contenido de la misma debe ser el 6.2.5.7 y no el artículo 6.2.2.7, razón por la que se procederá a realizar la corrección del error de forma consignado, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Corregir parcialmente el artículo 6.2.5.8 del Título 5 *“Del establecimiento de las tarifas de los servicios de inspección para la prevención de la contaminación marina”* de la Parte 2 *“Tarifas”* del REMAC 6: *“Seguros y Tarifas”*, en lo concerniente a las tarifas por servicios de inspección para la prevención de la contaminación que presta la Dirección General Marítima”, el cual quedará así:

REMAC 6

SEGUROS Y TARIFAS

PARTE 2

TARIFAS

TÍTULO 5

DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN EN NAVEGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (...)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Artículo 6.2.5.8. Morosidad por No Pago. El no pago dentro del término establecido en el artículo 6.2.5.7, dará lugar a los intereses moratorios de Ley certificados por la Superintendencia Financiera.

Parágrafo. Pasados treinta (30) días calendario si no se hubiere recibido el pago de la tarifa correspondiente, la Dirección General Marítima podrá abstenerse de autorizar la prestación de cualquiera de los servicios de que trata la Ley 1115 de 2006, y demás normas que la adicionen, complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 2. Vigencia. La presente Resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Contralmirante **HERMANN AICARDO LEÓN RINCÓN**
Director General Marítimo

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

